

CLAUSULA ADICIONAL DE INSTALACIONES DE OBRA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130220

ARTICULO 1º:

1.1 Queda entendido y convenido que , sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, al pago de la extraprima acordada, y de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º del Título Primero las Condiciones Generales, esta cláusula cubre la pérdida o daño accidental que ocurra en el sitio de la obra a instalaciones, campamentos y su contenido.

ARTICULO 2º:

La compañía indemnizará al asegurado tales pérdidas o daños, siempre que:

2.1 Los bienes hayan sido declarados y valorizados.

2.2 Las demás condiciones, estipulaciones y exclusiones de la póliza sigan en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cláusula opcional.

ARTICULO 3º:

La duración de esta cláusula opcional comienza con la instalación del campamento y su contenido en el sitio de la obra y termina cuando el asegurado haya notificado a la compañía que el mismo ha sido retirado o en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, según lo que ocurra primero.

ARTICULO 4º:

4.1 La suma asegurada para esta cláusula opcional se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, y debe corresponder al valor real de estas.

4.2 Si no existe otro convenio, la extraprima adicional se calcula a base de una tasa anual aplicada a la suma asegurada.

4.3 Esta extraprima se incluye en la prima total indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.